

# **ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CONTABILIDAD**

## **FUNDAMENTO Y RÉGIMEN JURÍDICO.**

### **Artículo 1**

En ejercicio de las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, así como el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales [en adelante TRLHL], y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 al 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Comarca conforme a lo establecido en el artículo 20 del mismo texto, establece la Tasa por prestación del servicio de Transporte Social Adaptado, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del TRLHL.

## **HECHO IMPONIBLE.**

### **Artículo 2.**

Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación del Servicio de Contabilidad a los pueblos adheridos, en los supuestos previstos en esta Ordenanza Fiscal.

## **DEVENGO.**

### **Artículo 3.**

La tasa se considera devengada naciendo la obligación de contribuir, cuando se realiza la prestación del servicio derivado del hecho imponible.

## **SUJETOS PASIVOS.**

#### **Artículo 4.**

Serán sujetos pasivos contribuyentes, las entidades locales, a que se refiere el artículo 34.5 de la Ley General Tributaria, que soliciten el servicio.

#### **CUOTA TRIBUTARIA, DEVENGO Y PAGO.**

#### **Artículo 5.**

La cuota tributaria se determinará teniendo en cuenta el total de la cantidad determinada en el presupuesto y el número de habitantes del municipio solicitante, con la siguiente tarifa:

CUOTA DE CONTABILIDAD para el ejercicio 2009:

- En los casos cuyo presupuesto no supera los 499.999,99 euros

Contabilidad	<b>BASICA</b>	<b>SIMPLIFICADA</b>
<b>CONCEJO ABIERTO</b>	1.000,00 euros/año	1.130,00 euros/año
<b>AYTO. 5 CONCEJALES</b>	1.100,00 euros/año	1.200,00 euros/año
<b>AYTO. 7 CONCEJALES</b>	1.200,00 euros/año	1.350,00 euros/año

- En los casos cuyo presupuesto supera las siguientes cantidades se aplicara:

Superior a	500.000 euros	600.000 euros	700.000 euros
<b>CONSEJO ABIERTO</b>	1.230,00	1.330,00	1.430,00
<b>AYTO. 5 CONCEJALES</b>	1.300,00	1.480,00	1.780,00
<b>AYTO. 7 CONCEJALES</b>	1.450,00	1.680,00	1.980,00

A estas cantidades se le sumaran 100 euros por cada 100.000 euros más de presupuesto

- Los municipios que estén interesados en adherirse al servicio de contabilidad, a partir de la aprobación de la presente ordenanza, deberán abonar la cuota inicial de 300 euros, correspondiente al coste de la licencia de compra que la Comarca mantiene con el proveedor del programa de gestión de contabilidad.

- Las cuotas detalladas en los puntos anteriores corresponde al servicio de contabilidad que se prestará a la Entidad Local. En el caso que se deba ampliar dicho servicio a Organismos Autónomos, deberán abonar además la cuota con el importe correspondiente, según las cantidades anteriores, para llevar la contabilidad separadamente y consolidar posteriormente los estados contables.

- No se concederá el servicio de contabilidad a los municipios que deban aplicar el modelo Normal, ni Simplificado cuando tengan más de 7 concejales.

- La adhesión al servicio de contabilidad empezará a partir del año 2009, no se admitirán contabilidades atrasadas y se deberá facilitar la documentación correspondiente a cada mes vencido, dentro del mismo período anual. En caso de no aportar los documentos necesarios, la Comarca del Jiloca no estará obligada a prestar el servicio encomendado.

- El cobro del servicio será domiciliado y, se pasará el cobro del recibo durante el segundo semestre del año en curso, aunque el beneficiario no hubiera aportado toda la documentación. Las comisiones cobradas por devoluciones de recibos serán a cargo del usuario.

- En los años sucesivos, empezando en el 2010, si no se actualiza la presente ordenanza fiscal, se aplicara a la prestación de este servicio el incremento del I.P.C. correspondiente, sin necesidad de modificación ni aprobación previa.

## **PAGO**

### **Artículo 6.**

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se realiza la prestación del Servicio. Se formalizará, mediante adeudo en la cuenta facilitada. Las deudas

impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

## **RESPONSABLES.**

### **Artículo 7.**

1. Serán responsables solidarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza las personas o entidades establecidos en el artículo 42 de la Ley General Tributaria. 2. Asimismo, serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias dispuestas en esta Ordenanza, las personas o entidades establecidas en el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

## **INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.**

### **Artículo 8.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y su calificación, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

## **DISPOSICION FINAL.**

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2002, de 17 de diciembre, General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. La presente Ordenanza fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor una vez que se haya publicado íntegramente el acuerdo definitivo y el texto de la misma en el "Boletín Oficial" de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, después de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Teruel.

Calamocha, 24 de octubre de 2008.-

El Presidente, Joaquín Sánchez Romero.

